



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2806-HCD-99.-

VISTO:

El Expediente N° 736-B-98, y el Despacho emitido por la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud Pública en mayoría, obrante a fs. 16 - 19 de fecha 24 de Noviembre de 1999, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 39/99, de fecha 06 de Diciembre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que la creación de puestos ornamentales de venta de flores, contribuirá al embellecimiento de la Ciudad de San Luis, ofreciendo un nuevo aspecto estético a la misma;

Que el establecimiento de esta modalidad de venta de flores, al favorecer su comercialización, servirá de apoyo al Programa de Floricultura, desarrollado por la Dirección de Planes Productivos del Gobierno de la Provincia de San Luis, dentro de los proyectos de microemprendimientos;

Que resulta conveniente establecer espacios públicos, fijos para el funcionamiento de los puestos ornamentales dentro del Ejido Municipal, de acuerdo a criterios urbanísticos y estéticos que, además, no obstaculicen el paso de peatones y el desenvolvimiento del comercio en locales;

Que la instalación de dichos puestos, permitirá a quienes desarrollan esta actividad, ejercer libremente su trabajo - como lo establece la Constitución Nacional - en el marco de normas legales y dentro de los límites, que impone la sana competencia comercial;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: Créanse los "puestos ornamentales de venta de flores" con características reglamentarias, especialmente diseñadas para la exhibición y ventas de flores en lugares fijos, del espacio público municipal.

DE LA LOCALIZACION Y CANTIDAD

Art. 2°: Podrá autorizarse la instalación de puestos ornamentales de venta de flores, exclusivamente en los siguientes espacios públicos.

- a) En las zonas circundantes a los cementerios - parques, donde el número y ubicación de los permisionarios, quedará a criterio de la autoridad de aplicación. En la zona circundante del resto de los cementerios, solo se permitirá la venta de flores en aquellos locales habilitados, que cumplan con los requisitos que exige la normativa vigente.
- b) En aceras de calles, avenidas y zonas peatonales de plazas y plazoletas de la ciudad, donde la cantidad y localización de los puestos, será establecida por la autoridad de aplicación con asesoramiento del Consejo Asesor de Planificación Urbanística, de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, sobre la base de criterios de planificación urbana.

Art. 3°: Todas las localizaciones serán autorizadas, siempre que las mismas no interfieran con otros equipamientos callejeros, paradas de transporte público y flujos peatonales. El P.E.M. podrá rever la localización, si el sector en el cual se encontrara la parada, ha sufrido variaciones en sus usos, ya sea por nuevas actividades o por incremento de éstas.

DEL DISEÑO DE LOS PUESTOS ORNAMENTALES

Art.4º: El diseño, material y colores de los puestos ornamentales de venta de flores, será el que resulte de un concurso en el que el P.E.M. actuará como promotor y el jurado estará compuesto por: un representante del Poder Ejecutivo Municipal, un representante del Colegio de Arquitectos y un representante del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5º: Facúltase al P.E.M. a acordar las condiciones , bases y reglamentos del concurso con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Luis teniendo en cuenta:

- a) Que la Municipalidad determinará un premio para el ganador.
- b) Que la Municipalidad, se reserva el derecho de autorizar la repetición del proyecto de acuerdo a la cantidad de puestos ornamentales, que se habiliten en la Ciudad.

Art. 6º: La organización, realización, finalización y publicación de los resultados del concurso no podrá superar un plazo de 60 días, desde la promulgación de la presente Ordenanza.

DE LOS PERMISOS Y LOS PERMISIONARIOS

Art. 7º: Los permisos que otorgue en este caso la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, salvo que el titular no pueda seguir atendiendo el puesto por enfermedad o fallecimiento, y que el grupo familiar se encuentre encuadrado dentro de los requisitos del art. 12º inc. c), por intermedio de las reparticiones competentes, serán de carácter precario y su vigencia condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles, así como al amplio ejercicio de su poder de policía.

Art. 8º: No se admitirá la transferencia ni el arrendamiento de los permisos que se otorguen. Todo pedido de cesación de actividad, deberá ser elevado a la repartición competente, quién deberá dar de baja al permiso respectivo y resolverá sobre la admisión del nuevo postulante, teniendo en cuenta el orden de prioridades que fije la presente Ordenanza,

Art. 9º: Los permisionarios de puestos ornamentales de ventas de flores, deberán inscribirse, como condición previa para ejercer su actividad en un Registro Especial que habilitará a tal efecto el P.E.M; en el que se inscribirán las altas, una vez cumplimentados los requisitos exigibles, así como sus renovaciones y sanciones aplicadas.

Art. 10º: Los permisionarios deberán pagar las Contribuciones que fija la Ordenanza tarifaria vigente.

Art. 11º: Los permisos deberán renovarse anualmente sin cuyo requisito caducarán de pleno derecho.

Art. 12º: Tendrán prioridad para acceder a la habilitación de puestos ornamentales de venta de flores los postulantes en el siguiente orden:

- a) Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se encuentran realizando venta de flores en la vía pública de manera irregular por la ausencia de normativa, con el objeto de permitirles regularizar su situación.
- b) Las personas discapacitadas en condiciones de hacerse cargo de la actividad y que se encuentren desempleadas.-
- c) Las personas desempleadas que se encuentran a cargo de familia.-

Art. 13º: Los permisionarios deberán reunir los siguientes requisitos personales:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener domicilio en la ciudad de San Luis, con una antigüedad no menor de dos años debidamente comprobada.-
- c) Poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente.
- d) No podrán tener más de una autorización a su nombre.-

Art. 14º: Los permisionarios autorizados quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Atender en forma permanente y personal - dentro de los horarios habilitados - el puesto ornamental de ventas de flores.
- b) Comunicar por escrito la atención temporal de otra persona y las causas documentadas que lo motivan, Indicando nombre y apellido, domicilio en San Luis y relación o no, de parentesco de la persona propuesta y periodo que lo atenderá.
- c) Mantener la higiene del lugar y del sector adyacente, proveerse de recipientes de residuos y no invadir el espacio público, más allá de lo que el permiso establezca.

- d) Respetar las dimensiones, formatos, alturas, materiales y colores de acuerdo al diseño que surja del concurso convocado al efecto, así como de su posterior conservación.
- e) Cumplir con la indumentaria adecuada a la actividad que desarrolla, equilibrando los aspectos de estética e higiene y garantizando la buena atención a los clientes.
- f) Facilitar los contralores e inspecciones que disponga el P.E.M..-
- g) Expendir únicamente flores naturales con su adecuado envoltorio.

DE LAS PENALIDADES

Art. 15°: Los titulares de puestos ornamentales de venta de flores, serán responsables ante las autoridades municipales correspondientes, de las sanciones y/o penalidades que surjan por la violación a las normas establecidas en el Código de Faltas, en ésta Ordenanza y a las que en consecuencia, reglamentariamente se dicten.

Art. 16°: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el P. E. M., en un plazo que no exceda los 30 días desde su promulgación y realizar el concurso del diseño de los puestos ornamentales de venta de flores, en los términos que fija el Art. 7° de la misma.

Art. 17°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 18°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 06 DE DICIEMBRE DE 1999.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante